

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00147/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diez (10) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Solicito su ayuda para poder conocer la Información Pública de Oficio, que el municipio de Mexicaltzingo, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, debe de poner en conocimiento de todos sus ciudadanos, lo anterior es así, ya que he acudido a las autoridades administrativas encargadas de proporcionarme dicha información y en todas y cada una de ellas me ha sido negada.

Cabe hacer mención, que tampoco en su página de internet del municipio de Mexicaltzingo, no se encuentra información pública de oficio alguna, y lo unico que aparece es la pagina en internet de la anterior administración.

Me permito ademas presentar por escrito un documento adjunto donde se solicita dicha información, dirigido al Presidente Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, para el efecto de solicitarle dicha información publica de oficio. (Sic).

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00001/MEXICAL/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil once en los siguientes términos:

Por lo mencionado en la solicitud de información referente a los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de México, que deberían aparecer en la pagina de internet, le informamos que dicha pagina, con el dominio, www.mexicaltzingo.gob.mx fue creada en la anterior administración, y el encargado de su actualización, no dejo para esta administración el nombre de

usuario y contraseña para poder acceder a ella y actualizar la información que por usted es requerida, el H. ayuntamiento de Mexicaltzingo a solicitado la recuperación de estos datos para poder actualizar la pagina, y publicar los datos que usted requiere, pero solo hasta que dicha información sea recuperada por la empresa nic.mx encargada del dominio y hospedaje de la pagina de internet, y después de reconstruir el sitio web, la información que usted solicita estará disponible.

Por lo referente en el escrito dirigido al Presidente Municipal de Mexicaltzingo, que menciona adjuntar en la solicitud de información de la cual le damos respuesta, le informamos que dicho documento esta corrupto por un virus, o en su defecto no fue adjuntado correctamente, le solicitamos de la manera mas atenta reenvíe dicho documento para tener conocimiento de la información que ahí vierte. (sic)

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día ocho (8) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: La resolucion al Folio de la solicitud: 00001/MEXICAL/IP/A/2011, emitida por el P.C.P. OSCAR ARTURO CUEVAS RIVERO, encardado de la unidad de informacion del municipio de Mexicaltzingo, Estado de mexico, en donde se me señala el impedimento que tiene el sujeto obligado, de proporcionar la informacion publica de oficio, que que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia de la Entidad debe tener a disposicion de todos los ciudadanos del municipio (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: De forma ingenua, el sujeto obligado por conducto de su encargado de la unidad de informacion, se ha negado a entregar la informacion publica de oficio que debe de poner al conocimiento de todos los ciudadanos del municipio de mexicaltzingo, bajo el unico argumento de que no cuenta con claves de acceso, a una determinada pagina, lo anterior, violentan nuestro derecho a la informacion consagrado en el articulo 6 de nuestra Carta Magna, ya que como se puede advertir el solo hecho de que no cuenten con claves de acceo alguna, no es impedimento para que el sujeto obligado este impedido de entregar dicha informacion, motivo por el cual es sumamente irresponsable señalar por parte del encargo de la unidad de informacion, que hasta que no se cuente con las referidas claves de acceso a una pagina determinada es que se podra poner a dispocision dicha informacion publica de oficio a su servidor.

Debemos de recordar que los sujetos obligados estan impedidos de entregar informacion publica, solo cuando concurran alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública del Estado de México, motivo por el cual el argumento en

que se basa el encargado de la unidad de informacion, solo exhibe su negativa personal de entregar la informacion que se le solicita, ya que el argumento de no contar con clave de acceso alguno, no es impedimento para que dicha informacin sea entregada al particular que la solicita, es mas no se encuadra en alguna de las hipotesis contenidas en los mencionados precepos.

Ahora también esta resolucio n se sigue combatiendo, por el hecho de que el sujeto obligado, menciona que el archivo que se adjunto a la mencionada solicitud de informacion se encontraba dañado o corrompido, ya que en todo caso de ser cierta este expresio n, el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de México, establece que el sujeto obligado tuvo la obligacion de notificarlo dentro de un plazo de cinco dias, para el efecto de que dicho error pudiera haber sido solucionado, sin embargo es el hecho de que no ocurrio así, por lo que suponemos que la autoridad municipal, por conducto de unidad de informacion, olvido voluntariamente dicha obligacion, tan solo para el hecho de crear confusio n y tener un endeble argumento por el cual justificar su oscura conducta de transparentar los recursos que maneja,

Por lo anteriormente expuesto y fundado Ciudadanos Consejeros, les solicito muy amablemente

Conocer de este recurso de revisio n, para el efecto de que el sujeto obligado entregue la informacion publica de oficio que conforme al articulo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Inofrmacion Publica del Estado de Mexico, debe de poner a dispisicio n de su servidor, ya que lo anterior violenta el estado de derecho que debemos de guardar todos lo mexicanos. (Sic)

4) El recurso de revisi3n fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente n3mero 00147/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por raz3n de turno fue remitido para su an3lisis, estudio y elaboraci3n del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Mart3nez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no present3 informe de justificaci3n contra el recurso de revisi3n interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el art3culo 5 fracci3n IV de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano del Estado de M3xico y los art3culos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creaci3n a este Instituto, el Pleno es

debe circunscribir al acceso a la información respecto a toda la información a que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley de la materia.

En atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió sin hacer entrega de información y señaló que la página que ocupa el dominio del sitio web www.mexicaltzingo.gob.mx fue creada por la administración anterior y que hasta que se recuperen las claves de acceso a la misma estará disponible la información solicitada.

Ante dicha respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó bajo el argumento de que se le niega la entrega de la información; de tal manera que la controversia que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

TERCERO. A efecto de resolver el recurso que nos ocupa, se debe analizar la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud del particular para determinar si se satisface la misma.

Tal y como se aprecia en la respuesta, ésta sólo hace referencia a que la información se pondrá a disposición sólo hasta en tanto se puedan recuperar las claves de acceso del sitio web www.mexicaltzingo.gob.mx, de tal manera que ni se hace entrega de información ni se orienta sobre un sitio web diverso en el que se encuentre la información.

En estas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** niega la información dado que no hace entrega de la misma, ni justifica de manera fundada y motivada tal negativa, pues independientemente de la obligación de publicar dicha información en un sitio web, es información que genera en ejercicio de sus atribuciones y que debió entregarse ante la solicitud de información y en la vía elegida que fue el **SICOSIEM**.

De acuerdo a la normatividad aplicable, es obligación CONSTITUCIONAL del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO**

OBLIGADO manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

Incluso, es de considerar que la publicación de la información pública de oficio en medios electrónicos tiene su origen en lo dispuesto por las constituciones políticas tanto federal como local, tal y como lo establecen en sus artículos 6 y 5 respectivamente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6°. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo II

De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

CUARTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley antes invocada, en atención a que negó de manera injustificada la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/MEXICAL/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se negó la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/MEXICAL/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

I. LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LOS QUE SE ESTABLEZCA SU MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN;

II. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO OFICIAL, PUESTO FUNCIONAL, REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL CÓDIGO FINANCIERO; DATOS QUE DEBERÁN SEÑALARSE DE FORMA INDEPENDIENTE POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD PÚBLICA DE CADA SUJETO OBLIGADO;

III. LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD;

IV. LA QUE CONTENGA LOS SISTEMAS, PROCESOS, OFICINAS, UBICACIÓN, COSTOS Y RESPONSABLES DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y ATENDIDAS;

V. NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN;

VI. LA CONTENIDA EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES, DE CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;²⁷ LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

VII. PRESUPUESTO ASIGNADO Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

VIII. PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE EL DISEÑO, MONTOS, ACCESO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO, SIEMPRE Y CUANDO LA PUBLICACIÓN DE ESTOS DATOS NO PRODUZCA DISCRIMINACIÓN. ESTA DISPOSICIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE EN AQUELLOS PROGRAMAS QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LOS PADRONES DE REFERENCIA;

IX. LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, PODER LEGISLATIVO Y SUS ÓRGANOS, PODER JUDICIAL Y CONSEJO DE LA JUDICATURA, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

X. LA QUE PROPORCIONEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL, A LA QUE SÓLO TENDRÁN ACCESO LOS MEXICANOS;

XI. LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYAN CELEBRADO EN EL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO;

XII. CONVENIOS QUE SUSCRIBAN CON OTROS ENTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;

XIII. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y TOMA DE DECISIONES;

XIV. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS;²⁸ INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- XV. AGENDA DE REUNIONES PÚBLICAS A LAS QUE CONVOQUEN LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;**
- XVI. ÍNDICES DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y LISTADO DE BASES DE DATOS PERSONALES QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE Y MANEJA;**
- XVII. EXPEDIENTES CONCLUIDOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES Y CONCESIONES;**
- XVIII. LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS CONTRALORÍAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y POR LOS DESPACHOS EXTERNOS Y LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN;**
- XIX. PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON CADA PLAN O PROGRAMA ESTABLECIDO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS;**
- XX. LOS INDICADORES ESTABLECIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, TOMANDO EN CUENTA LAS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;**
- XXI. LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;**
- XXII. INFORMES Y ESTADÍSTICAS QUE TENGAN QUE REALIZAR EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**
- XXIII. LAS CUENTAS PÚBLICAS, ESTATAL Y MUNICIPALES.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALTcingo
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADOS.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO